

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 177.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Junio último me comunica la siguiente Real orden.

»A consecuencia de haber prestado su asistencia facultativa el Cirujano titular de la villa de Guetaria á un soldado del destacamento de la misma que en un acto del servicio se dislocó un brazo, se promovieron diversas contestaciones acerca de los honorarios que dicho facultativo habia reclamado; oido el parecer del Consejo Real, en Secciones de Gobernacion, Hacienda y Guerra, y convencida S. M. p r lo que le han espuesto en 3 del actual, de la necesidad de proporcionar á los individuos del Ejército que carezcan de médicos castrenses los medios de atender á su curacion en las diferentes situaciones en que puedan verse colocados, conciliando por otra parte el espíritu de la Real orden de 6 de Abril de 1830, que señaló la dotacion de ciento sesenta reales al mes para los facultativos civiles que á falta de castrenses asistieran á cualquiera cuerpo del Ejército que accidentalmente careciesen de ellos, y estableciendo la proporcion mas justa cuando se aplica á la asistencia por dia é individuo, que es la de cinco reales diarios, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las referidas Secciones, que por via de equidad y para evitar ulteriores reclamaciones, se abonen los indicados cinco reales por cada una de las visitas que los facultati-

vos civiles hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan recurrir á los castrenses.»

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete y Julio 7 de 1851.—Luis Antonio Meero.

OTRA NUMERO 178.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Junio último me comunica la siguiente Real orden.

»Teniendo presente S. M. diferentes reclamaciones á que han dado lugar algunos perfumistas, á consecuencia de anunciar la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades; considerando que en tal concepto, y conforme á las disposiciones vigentes, solo se hallan autorizados para su expendicion los farmacéuticos con botica abierta; á fin de evitar aquel abuso, y conformándose S. M. con lo que sobre el particular le ha expuesto el Consejo de Sanidad en 30 de Abril último, se ha servido dictar las reglas siguientes: 1.º Los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á la facultad de Farmacia harán ante los Gobernadores de provincia, y Alcaldes en sus respectivos casos, las reclamaciones de que trata la regla 3.ª, artículo 7.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, siempre que se expendan ó anuncien polvos ó cualquiera otra preparacion dentrificca, pomadas, elixires, aguas, esencias, jabones y demas artículos de perfumeria en el concepto de útiles para la curacion, tratamiento ó preservacion de alguna dolencia interna ó externa. Harán igualmente reclamaciones cuando en las etiquetas de los frascos, botes y cajas, en los papeles destinados á envolver los artículos de perfumeria, ó en instrucciones ó avisos repartidos separadamente, se recomienden

aquellos como provechosos para combatir, mitigar ó precaver las enfermedades internas ó externas. 2.º Procederán de la misma manera cuando les conste que en la composicion de los depilatorios, pomadas ú otras preparaciones entran sustancias venenosas en tal proporcion que puedan ocasionar daño notable á las personas que los usen. Y 3.º Que fuera de los casos expresados en las reglas anteriores, no podrán los Subdelegados farmacéuticos oponer impedimento alguno á los vendedores de artículos de perfumeria.»

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que los subdelegados de Sanidad de esta provincia cuiden del exacto cumplimiento de cuanto se previene en la anterior Real orden. Albacete y Julio 14 de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 179.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual se me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en cuatro del actual dice de Real orden al Sr. Gobernador del Banco español de San Fernando lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el depósito voluntario en el banco español de San Fernando de los documentos de la deuda del Estado y del metálico correspondientes al Monte Pio de Jueces de primera instancia sea y se entienda á nombre del Subsecretario y del Gefe de mesa Interventor Central de este Ministerio, en lugar de la ordenacion general de pagos del mismo; debiendo quedar en poder del espresado Interventor los resguardos que se espidieron á favor de dicha ordenacion por aquel establecimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la misma Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para que en todo lo relativo á dicho establecimiento se entienda con el Subsecretario de este Ministerio, asi como los contadores se entenderán con el Gefe de mesa encargado de la Intervencion Central del mismo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público. Albacete 14 de Julio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 180.

Por el Ministerio Gracia y Justicia con fecha 28 de Junio último se me comunica la Real orden siguiente.

»Por Real orden de esta fecha la Reina (Q. D. G.) en conformidad á un Real decreto de 10 del presente mes, se ha servido mandar que D. José Pablo Perez Seoane, como gefe de la 5.º Seccion de la Secretaría del despacho de este Ministerio, desempeñe el cargo de ordenador de pagos del mismo desde 1.º del proximo Julio. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su debido conocimiento y efectos consiguientes, firmando conmigo la presente dicho Ordenador.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 14 de Julio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 181.

Presupuesto y repartimiento que forma el Sr. Alcalde constitucional de esta villa de Yeste D. Antonio Bernal, asociado de D. Julian Teatino Valero representante de la villa de Letur, para todo el año, no habiendo concurrido los de los demas pueblos del partido, no obstante su citacion con la anticipacion suficiente, para atender al socorro de los presos pobres existentes en las cárceles de esta capital, segun los testimonios que van por cabeza en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Reales. Mrs.

Por el socorro de 26 p resos declarado pobres por el Juzgado de primera instancia, que actualmente existen en estas cárceles segun los testimonios que acompañan en los 92 días que comprende el tercer trimestre á doce cuartos por día á cada uno.	3376	32
Por la cuarta parte de la asignacion de 4400 rs. anuales al Alcalde respectivo á este tercer trimestre.	275	»
Por id. de la gratificacion de 320 reales anuales á los médicos de la asistencia de los presos pobres enfermos.	80	»
Por id. de los 200 rs. señalados al cirujano.	50	»
Para socorro y conduccion de los reos de transito.	60	»
Por valor de cuatro pliegos de papel del sello 4.º mayor para el presupuesto, repartimiento, cuenta, relacion y testimonios de comprueba.	9	14
Total.	3850	42
Son baja como existentes por resultado de la cuenta del segundo trimestre.	754	17
Líquido repartible.	3095	25

REPARTIMIENTO.	Número de almas.	Reales.	Mrs.
Yeste.	5371	967	26
Nerpio.	2992	539	»
Socobos.	1400	252	7
Ferez.	939	169	5
Letur.	1548	278	29
Elche.	2321	418	4
Ayna.	1448	260	29
Molinicos.	999	180	»
Cañada del Provencio.	200	36	»
	47218	3,101	32

Han correspondido á 6 mrs. y un octavo de

otro por alma de las que resultan de los datos tenidos á la vista en el repartimiento anterior, por no haberse suministrado otros, y siendo la cantidad repartida 3101 rs. 32 mrs., y el importe del presupuesto 3095, con 23, es visto haberse repartido de mas 6 rs. 7 mrs. que servirán de aumento á la cuenta; y en su virtud lo firma dicho Sr. Alcalde, con el representante de Letor, en esta villa de Yeste á 8 de Julio de 1851; de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Antonio Bernal.—Julian Theatino Balero.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno los anteriores presupuesto y repartimiento, prevengo á las Municipalidades contribuyentes satisfagan con la debida puntualidad las cuotas que llevan señaladas para evitar los perjuicios que de no hacerlo podrian ocasionarse en tan interesante servicio y las providencias ejecutivas á que daría márgen su morosidad. Albacete 14 de Julio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 182.

Provincia de Albacete.—Tercer trimestre.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde-Corregidor de esta ciudad cabeza de partido, en union de los comisionados de los pueblos que han concurrido á la invitacion que se les tiene hecha, forman de las cantidades que se necesitan para socorro de presos pobres, y demas atenciones carcelarias en conformidad á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia para el tercer trimestre del corriente año.

Reales. Mrs.

Para socorro de 41 presos que existen en estas cárceles, al respecto de real y medio diario.	5658	»
Por asignacion á los facultativos de medicina y cirujia de esta ciudad por la asistencia de los presos.	80	»
Por la dotacion del Alcaide.	450	»
Para socorro á presos de tránsito.	100	»
Para papel del sello cuarto y blanco para la formacion de este presupuesto y cuentas sucesivos.	40	»

Total presupuesto. 6298 »

BAJA.

Por la existencia que resulta de la cuenta anterior respectiva al segundo trimestre. 2123 40

Líquido repartible. 4174 24

DISTRIBUCION	Número de almas.	Rs.	Mrs.
Alcadozo.	4078	719	22
Ballestero.	952	168	»
Bienservida.	4027	481	8
Bogarra.	1820	321	6

Bonillo.	3095	546	6
Casas de Lázaro.	1020	180	»
Cotillas.	404	71	10
Masegoso.	4013	478	26
Ossa de Montiel.	645	413	28
Paterna.	1286	226	32
Peñascosa.	881	455	16
Povedilla.	436	76	32
Riopar.	898	458	16
Robledo.	720	127	2
Salobre.	890	157	2
Vianos.	1883	332	10
Villapalacios.	919	462	6
Villaverde.	497	87	24
Viveros.	807	442	44
	23271	4106	22
Total presupuesto repartible.		4174	24
Faltan por incómoda division		68	2

Ha correspondido á seis mrs por alma de las que tiene señaladas cada pueblo; sin perjuicio de tener presente para el cuarto trimestre el censo de poblacion de los pueblos, que no han concurrido ni remitido certificacion del número de almas, habiéndoles consignado á los mismos por el número del anterior reparto, y á los otros por el que resulta de la certificacion presentada por cada comisionado que acompañan á este presupuesto. Alcaráz seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. Vicente Ferer Mendiri.

Y habiendo merecido la aprobacion de este Gobierno el presupuesto y derrama que anteceden, prevengo á las Municipalidades contribuyentes la mayor puntualidad en el pago de las cuotas que llevan señaladas, á fin de evitar los perjuicios que de no hacerlo podrian ocasionarse en tan importante servicio, y los apremios que serian consiguientes á su morosidad. Albacete 14 de Julio de 1851.—Luis Antonio Meoro.

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Perete, vecino de la villa de Masegoso con morada en la aldea del Ituro para que dentro del término de treinta dias se presente ante mi autoridad ó en estas cárceles nacionales á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le está siguiendo en este Juzgado sobre haber sobornado al Guarda de montes de la citada villa Juan Rosa y Ubeda; en inteligencia que si lo hiciere será oido y guardada su justicia y no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar, se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados de esta audiencia se entenderán todas las actuaciones que serán válidas como si en su persona se hicieran y notificaran. Dado en la ciudad de Alcaráz y Julio 10 de 1851.—Alvaro de Lezcano.—Por mandado de su merced, Antonio Piqueras.

D. José Ibarra y Gomez, Abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Casas Ibañez.

Hago saber: Que previa la instruccion del oportuno expediente y presupuesto, y con la aprobacion y acuerdo del Sr. Gobernador de provincia, se sacan á pública subasta las obras y reparos que se han calculado indispensables para esta cárcel de partido, sobre el tipo de dos mil seiscientos cuarenta y dos reales, y demas condiciones que estarán de manifiesto en esta mesa capitular: cuyo acto tendrá lugar en un solo remate el lunes próximo veinte y uno del que rige y horas de diez á doce de su mañana ante mi Presidencia en esta sala de Ayuntamiento. Casas Ibañez 12 de Julio de 1851.—José Ibarra.—Por su mandado, Benito Panigo, Srio.

ANUNCIO.

D. Manuel Agustin Gomez, Administrador Gefe de las Salinas de Pinilla en la Provincia de Albacete.

Hago saber: que por la Direccion general, de Rentas estancadas, se ha dispuesto se celebren segunda y tercera subasta de las obras que han de egecutarse en la casa llamada del Rey de estas salinas bajo el tipo de

46,780 rs. vn. en que quedaron rematadas á favor de José Lopez vecino del Ballestero, en la primera verificada en 24 de Junio próximo pasado y á fin de que la citada orden tenga el debido cumplimiento se señalan para los remates prevenidos los dias 25 del corriente y 1.º de Agosto próximo, hora de doce á una del dia, los cuales se celebrarán en la oficina de la Administracion bajo las mismas condiciones que sirvieron para el primero y con las mejoras propuestas y aceptadas en el mismo por el rematante y que constan en la diligencia de remate.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en los remates mencionados, puedan verificarlo en dichos dias y hora. Pasado este, no se admitirá postura alguna. Salinas de Pinilla 8 de Julio de 1851.—Manuel Agustin Gomez.

RECTIFICACION.

En el presupuesto y repartimiento de presos pobres del partido de La Roda, inserto en este periódico núm. 85, se han padecido las equivocaciones involuntarias siguientes:

En el presupuesto se han fijado al demandadero 148 rs. y debe ser 184 rs.

En el repartimiento, al pueblo de Minaya se le han fijado 394 rs. 22 mrs. y deben ser 394 rs. 28 mrs.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

El dia 27 del mes de Julio próximo, se dará principio á los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas públicas de instruccion primaria de ambos sexos que se hallan vacantes en los pueblos de esta provincia, que con las dotaciones y demás emolumentos que á cada una corresponden á continuacion se insertan. Los aspirantes á dichas plazas para ser admitidos á los actos literarios deberán inscribirse con la oportuna anticipacion en la secretaria de esta comision, presentando sus solicitudes acompañadas de los documentos que prescriben los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Los ejercicios serán en un todo conformes con el programa aprobado por S. M. y se verificarán en el sitio acostumbrado.

PUEBLOS.	NUM. DE ESCUELAS				Dotacion fija anual.	[Retribuciones nes.	Si el edificio es ó no propio del Ayuntamiento.	Cantidades que el Ayuntamiento satisface por alquileres.
	Superiores.		Elemental.					
	Niños	Niñas	Niños	Niñas				
Alicante.				1	2500 rs.	1000 rs.	Alquilado.	1200 rs.
Altea.	1				5333	900	Id.	220
Idem.			1		3000	700	Id.	220
Callosa de Segura.			1		2000	800	Propio.	"
Crevillente.			1		2667	500	Alquilado.	280
Elda.			1		3500	1000	Propio.	"
Petrel.			1		2000	200	Alquilado.	450
Pego.			1		2667	300	Id.	300
Villajoyosa.	1				5333	800	Propio.	"
Idem.			1		4000	700	Id.	"

Alicante 25 de Junio de 1851.—El Presidente, Juan Pedro Sanmartin.—P. A. D. L. C. S., Felipe Fernandez, Srio.—Es copia, Sanmartin.

Imprenta de la Umon, á cargo de D. Nicolas Soler, calle de San Agustin núm. 17.